



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 43934/2020/TO1

**Reg. n°1486/23**

En la ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie,

### **Y VISTOS:**

**I.** El defensor oficial de **Gian Luca Fernández Privitera**, Claudio Martín Armando, presentó un pedido de aclaratoria con respecto a la resolución dictada por esta Sala con fecha 14 de julio de 2023 (Reg. Nro. 1228/23), mediante la cual se resolvió: ***“I. Por mayoría conformada por los jueces Sarrabayrouse y Morín, HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de la defensa, casar parcialmente los puntos 6, 7 y 8 de la sentencia discutida; reemplazar la calificación legal del hecho 2 por la de robo simple (art. 164, CP; arts. 456, 457, 459, 465, 468, 469, 470 y 471, 530 y 531 CPPN)”***.

**II.** A su entender, correspondía aplicar a su asistido el efecto extensivo previsto en el art. 441, CPPN y, en consecuencia, reemplazar en su caso también la calificación legal del hecho 2, por el que fue condenado, por la figura de robo simple (art. 164, CP).

### **Y CONSIDERANDO:**

#### **El juez Eugenio Sarrabayrouse dijo:**

**I.** Por un error material, en el punto 9 de mi voto en la resolución citada, se omitió consignar el efecto extensivo previsto en el art. 441, CPPN, a Gian Luca Fernández Privitera.

En consecuencia, se aclara que el siguiente lo integra como párrafo final:

“A su vez, corresponde aplicar efecto extensivo a Gian Luca Fernández Privitera, casar parcialmente los puntos 2 y 3 de la resolución impugnada y reemplazar la calificación legal allí dispuesta con respecto al hecho 2 de esta causa por la de robo simple (art. 164, CP y 441, CPPN)”.



II. Como corolario de ello, deberá incorporarse como último párrafo del punto 10, el siguiente: “En lo que hace a Fernández Privitera, sin perjuicio de lo dicho en los ya citados casos “**Flores Moreno**” y “**Herrera**” –entre otros–, en torno a que es aconsejable que sea este colegio el que resuelva la cuestión y fije la nueva pena correspondiente, dadas las particularidades del caso (en el que además de este hecho, el nombrado fue condenado por otros cinco –el “hecho 1” investigado en esta causa; el de la n° 10.262; los hechos “A” y “B” de la n° 10.329 y el hecho de la causa n° 10.374–), estimo conveniente apartar al tribunal interviniente y reenviar el sumario a la Oficina Judicial de esta Cámara para la asignación del tribunal correspondiente, el que una vez recibido, deberá fijar la pena del caso, previa realización de una audiencia con asistencia de las partes, a la mayor brevedad posible -en la medida que la agenda del tribunal de juicio lo permita-, en la que se discutan las agravantes y atenuantes, a partir de la nueva escala penal correspondiente a la calificación aquí decidida”.

De esta manera, si el juez Morin acompaña mi propuesta –teniendo en cuenta la mayoría conformada en lo atinente a la calificación legal– entiendo que corresponde incorporar como párrafo final del punto dispositivo I de la sentencia mencionada: “**APLICAR EFECTO EXTENSIVO a Gian Luca Fernández Privitera, CASAR** parcialmente los puntos 2 y 3 de la resolución impugnada y **REEMPLAZAR** la calificación legal allí dispuesta con respecto al hecho 2 de esta causa, por la de robo simple (art. 164, CP y 441, CPPN); **APARTAR** al tribunal interviniente y **REENVIAR** el caso a la Oficina Judicial de esta Cámara para la asignación del tribunal correspondiente, el que una vez recibida la causa, deberá determinar la pena que corresponde a su caso según los lineamientos expuestos





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 43934/2020/TO1

en los considerandos (arts. 40 y 41, CP; arts. 456, 457, 459, 465, 468, 470, 471)’’.

### **El juez Morin dijo:**

Adhiero a la propuesta efectuada por el juez Sarrabayrouse y, en consecuencia, aclaro que la siguiente integra el punto 3 de mi voto, como oración final: “Asimismo, comparto el efecto extensivo propuesto con relación a Fernández Privitera en los términos del art. 441, CPPN, y el reenvío sugerido en el último párrafo del punto 10 de su voto”.

### **El juez Horacio Días dijo:**

Dado mi voto en disidencia sobre el punto en discusión, no tengo nada que aclarar.

En virtud del acuerdo que antecede, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, **por mayoría, RESUELVE:**

**I. ACLARAR** que las partes incorporadas en los considerandos son parte integrante de la sentencia dictada el 14 de julio del corriente año, registrada bajo el n° 1228/2023 (art. 126, CPPN).

**II. ACLARAR** el punto dispositivo I de dicha sentencia, el cual debe ser reemplazado por el siguiente texto: “**I. Por mayoría conformada por los jueces Sarrabayrouse y Morin, HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de la defensa, casar parcialmente los puntos 6, 7 y 8 de la sentencia cuestionada; reemplazar la calificación legal del hecho 2 por la de robo simple (art. 164, CP; arts. 456, 457, 459, 465, 468, 470, 471, 530 y 531 CPPN). **APLICAR EFECTO EXTENSIVO a Gian Luca Fernández Privitera, y CASAR parcialmente los puntos 2 y 3** de la resolución impugnada y **REEMPLAZAR** la calificación legal allí dispuesta con



respecto al hecho 2 de esta causa, por la de robo simple (art. 164, CP y 441, CPPN); **APARTAR** al tribunal interviniente y **REENVIAR** el caso a la Oficina Judicial de esta Cámara para la asignación del tribunal correspondiente, el que una vez recibida la causa, deberá determinar la pena que corresponde a su caso según los lineamientos expuestos en los considerandos (arts. 40 y 41, CP; arts. 456, 457, 459, 465, 468, 470, 471)”.

**III.** La presente aclaratoria forma parte integrante de aquella decisión (art. 126, CPPN).

Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal de la instancia quien deberá notificar personalmente a los imputados, notifíquese (Acordada n° 15/13, CSJN; Lex 100). Remítase la causa oportunamente. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

EUGENIO SARRABAYROUSE

DANIEL MORIN

HORACIO DÍAS

PAULA GORS  
SECRETARIA DE CÁMARA

